



# In el nōbre y pa

  
ra Gloria dela sanctissima  
trinidad, y cō el fauor dela  
gracia diuina y de la inter-  
cessiō dela sacratissima vir-  
gen n̄a señora, y dñ nuestro  
glorioso padre san Benito.  
Lunes en veinte y siete de abril de mil y quinie-  
ros y sesenta y dos se celebro capitulo General  
por todos los abades y procuradores de nuestra  
congregaciō: en el monasterio de sant Benito de  
Valladolid. Presidiēdo en el n̄o muy reueren-  
do padre fray Jorge manrique abbad de san  
Benito de Valladolid y general dela dicha or-  
den, segun lo tienen de costumbre los abades del  
dicho monesterio de san Benito, y lo que en el se  
hizo y ordeno es lo siguiente.

**P**rimeramente n̄o muy reuerēdo padre nō  
bro para examinar los poderes de los pro-  
curadores y ver si eran legítimos para poder  
entrar en el dicho capitulo, a los reuerendos pa-  
dres abbad de cardeña y abbad de eslonça, los  
quales hallarō, q todos los dichos poderes erā  
verdaderos y conforimes a nuestras constituciō  
nes, y así los dieron por buenos.

**D**espues desto jútos los sobre dichos plados  
y procuradores con el dicho nuestro muy reuerē-  
do Padre en la capilla de nuestra señora como

2



RJ2637

es uso y costumbre y puestos de rodillas r̄ invocādo al espíritu sancto con el himno Gleni creator y oración acostumbrada para començar el dicho capítulo y assentar en ello que cōuiene, fue elegido por relator el muy. R. P. fray Andres delisçana abbad dentro señora de Baluanera.

**C**En. xx viij. del dicho mes y año, estando jūtos los dichos abbares y procuradores en su capitulo dixeron que atento que se veyan muy grādes inconvenientes para esta sancta cōgregaciō en llevar adelante los negocios que estan comenza dos dela visita desta casa de S. Benito y dentro muy. R. P. fray Jorge mārriique (en que al presente se entēdia) que acordauan y acordaron s comun cōsentimiento y por evitar mayores ma les y daños y sossegar esta sancta cōgregacion en tiempo de tantos trabajos y peligros como tiene, de perdonar y perdonaron todas las penas que por las culpas delos processos delos padres visitadores generales podian ser y impuestas al dicho nuestro muy reverendo Padre general y así desde agora mandan que no se trate mas delos dichos cargos y culpas del dicho general tocantes a la dicha su visita.

**C**otro si dixeron q̄ porq̄nto se dize q̄ hā venido ciertos breues y bulas dla sedde apostolica y p uisiones de su. Ab. pa que se hagā y guardē ciertas cosas nueuas y no usadas enesta congrega

ció, que todos de vn acuerdo suplicarían delas  
 dichas bulas y pusiones y haríā en ello todo lo  
 q̄ pudiesen para q̄ la cōgregaciō libremente dī-  
 ponga todo lo q̄ le pareciere q̄ mas conuiene  
 para el sosiego y buen gouernodella, y el dicho  
 n̄o muy. R. P., fray Jorge mārrique juro solē-  
 neamente poniendo las manos en un missal d' no  
 pcurar por sí ni por tercera persona cosa algúna  
 q̄ sea cōtra lo difinido en el año de mil y quinien-  
 tos y cincuenta y nueve y lo que de aquí adelā-  
 te se difiniere, ni cōtra lo difinido por todas nues-  
 tras constituciones, sin expresso consentimien-  
 to del capitulo general, y q̄ no vsara de preemi-  
 nencia alguna q̄ por su sanctidad, o por su. A. B., le  
 ayán sido concedidas ni de aquí adelante se le  
 concedieren sin expresso cōsentimiento del capitu-  
 lo general, antes suplicara dello. Y que en lo q̄  
 toca a esta casa d' san Benito d' Valladolid hará  
 lo que segun dios le pareciere que conuiene,  
 Otros si por quanto de los pcessos q̄ su inuy reue-  
 renda. P. y los Reuerēdos padres visitadores  
 generales y otros visitadores, o otra qualquier  
 persona han hecho, se cree o piensa que podrían  
 resultar algunas passiones o enojos, por pacifi-  
 caciō entera dela dicha congregaciō acordarō  
 que todos los dichos pcessos puestos por inuē-  
 tario los tomen por este trienio dos plados que  
 son, el padre visitador fray Rodrigo de gadea y  
 el abbad de sant isidro, juntamente cō n̄o muy

A ij

Reuerendo padre general rescibiendo, los que  
los dan, de los que los resciben conosciuimiento ex-  
plicado de todos y de cada uno de ellos, y co-  
que la dicha congregaciō māda sopena de exco-  
muniō mayor canon late sentencie y de priuaciō  
de officios ipso facto, que noden ni muestrē los  
dichos processos a persona algūa excepto en caso  
que el general y visitadores jūtamēte acordarē  
que para algūa verificación sea necesario sacar  
algū proceso, pero no para por ello dar nueva  
penitencia a ningnō. Por quanto el inesimo díaz  
yora la dicha congregaciō jūtamēte cō el dicho  
ñro muy. R. P., acordaron de hazer e hizierō re-  
misiō general de todas las penas y penitencias  
en que qualquier prelado o monge dela dicha  
congregaciō haya incurrido por qualquiera vi-  
sita o sentencia de visitaciones o por auer seydo  
fugitivo, o por qualquier otro proceso o qbran-  
tamiento de constituciones, con condicion que  
la primera vez q reincidiere en ello, caya e yncu-  
rra en todas las penas passadas juntas q dispo-  
nen nras constituciones. Y con q qualquiera p-  
sona que en el capitulo presente dela dicha con-  
gregación en que estamos hiziere o huuiere he-  
cho algunos sobornos o tratados cō tra el tenor  
d nras constituciones, caya en todas las penas  
dellas, y que con los tales no se dispense en este  
capítulo. Y que qualquiera q supiere que se aya  
hecho o hiziere algun tratado ylicito para las

electioñes que se hñzen y han de hñzer en este ca-  
pitulo lo venga manifestado a nro muy. R. P.,  
o los disñidores, presentes o futuros de este ca-  
pitulo, en virtud de sancta obediencia y sopena  
de excomuniõ mayor canon late sentencie reser-  
vada al capitulo general, y que en cõciencia sea  
obligado a tenerse por tal descomulgado sin o-  
tra declaracion algúia, hasta que por el dich o ca-  
pitulo general, premissa digna penitencia sea ab-  
suelto. Y entendemos que la reseruacion que se  
haze al capitulo General de la censura aquí  
puesta delos sobornadores se remite al general  
y disñidores presentes o futuros.

**C**El mesino dia se determino que segú nras cõ-  
stituciones, los suplidores no pueden ser elegi-  
dos por disñidores quando vaca su officio, por  
que los disñidores les hñ de tomar residencia  
dello.

Suplidores no  
definidores.

**C**otro si el mesino dia se pueyo, q por quanto por  
parte d la congregaciõ se pedía se eligiesse presi-  
dente pa el capitulo general conforme alo que  
se hizo el año de cincuenta y seys y por pte d l cõ-  
uento de sant Benito de Valladolid se reclama  
ua d llo, se eligiesen quattro personas por parte d la  
congregacion, y otros quattro d parte d l cõuen-  
to d sant Benito para q den algú razonable me-  
dio sobre quien ha de presidir en este capitulo  
quando vacare el general, Y para esto fuerõ e-  
legidos por parte d la congregacion, los muy

A iii

Reuerendos padres abbares de sahagun y abbad de Burgos y abbad de san martin de sanctiago, y el padre fray Rodrígode gadea visitador general, y por parte del cōuento de san Benito fuerō nōbrados los reuerēdos padres fray Abancio de salamanca abbad de cainora. y fray juan de villoria y fray placido de salinas y fray christoual de aguero secretario dela cōgregaciō. Y en caso q̄ los dichos ocho padres no se cōcertarē, entren por terceros y determininen este negocio los muy Illustres señores p̄sidente de chācilleria y obispo de palencia. Y juntados los dichos ocho padres acordaron q̄ sin perjuicio de la propiedad ni possessiō de ninguna de las partes presidiéssese por sola esta vez en este capitulo el dicho t̄po dela vacación de n̄ro muy. R. P. general, el padre fray hernādo de medina prior de sant Benito, si no le obstaua hauer sido suplidor el trienio passado, y cerca deste p̄tio se remitieron a los dichos muy Illustres señores presidente de chancilleria, y obispo de palencia los quales oydos los pareceres dlos vnos y dlos otros declararon que para la dicha presidencia no era impedimento auer sido suplidor. Y assi el dicho padre fray hernando de medina prior fue declarado por presidente el tiempo dela dicha vacante cō que no tenga voto capitular en la elección del general sino fuere como conuento de san benito quando su conuento vota-

Presidente de cap.

repo:el general  
**C**abiercoles a veinte y nueue dñ dichos meslos  
 muy Ilustres señores dñ francisco tellez d san  
 doual presidente en la real chancillería de La-  
 lladolid y don christoval de valtodano Obispo  
 de palencia mostraron en la dicha congregació  
 y mandaró leer vna carta de su, Ab. por la qual  
 mandaua q los dichos señores assistiesen a los  
 negocios en que la dicha orden tuuiesse necessi-  
 dad de supresencia y fauor, y la congregacion  
 la obedeció y lo rescibió por muy gran merced  
 y fauor de su, Ab.

**C**entreynta días del dicho mes procediendo en  
 el capitulo general conforme a nuestras consti-  
 tuciones, y tomando los votos para los ocho  
 prelados (de que han de quedar quatro por difi-  
 nidores) se hallo que los ocho que mas votos  
 tuvieron para difinidores fueron los muy re-  
 veredos padres fray bartolome garriga abad  
 de monserrate y fray juan de cañas abbad de  
 sant millan y fray juan de sancta maria abbad  
 de eslonça y fray Benito de arteaga abbad de  
 santistevan y fray martin de aspectia abbad d  
 prache y fray alonso de zorrilla abbad de sant-  
 vicente de Salamanca, y fray placido de esco-  
 bar abbad de san juan del poyo y fray Sancho  
 de oçalla abbad de ouiedo,  
**C**Despues de lo ql votado otra vez la dicha con-  
 gregació por los quattro difinidores

que de los dichos ocho havian de quedar, y hecho escutriñio se hallo que los quatro abades que mas votos tenian para difinidores eran los muy reuerendos padres abades de sant millan y deslonça y de yrache y de ouiedo, y an si fueron pronunciados y rescebidos por tales difinidores.

El mesmo dia procediēdo ala electiō de los quattro difinidores procuradores conforme a nuestras constituciones y tomados los votos dela congregacion para los ocho de donde han de quedar los dichos quattro, se hallo que los ocho procuradores que mas votos tuuieron para difinidores fueron los reuerendos padres fray antonio de prado procurador de sahagun y fray juan de leziana procurador de Oña , y fray diego de Valencia procurador de najera y fray lope delabarrera procurador de samos, y fray Bartolome procurador de sancto dominigo de silos y fray miguel de camora procurador de santisteuan y fray martin de velorado procurador de Valuanera y fray antonio d Amusco procurador de ouarenes,

Despues de lo qual luego yncotinēte procediēdo ala election de los quattro difinidores y regulados los votos dela congregacion: se hallo que los quattro que mas votos tenian para difinidores eran los reuerendos padres procuradores de Oña y de najera y de sancto domingo y de san

y de santeuan. Y assí fueron pronunciados y  
 recibidos por tales diffinidores, los quales to-  
 dos ocho juntos luego juraron en forma sobre  
 una cruz y los sanctos euangelios, y en presen-  
 cia de la congregación, que bien y fielmente ha-  
 ran lo que toca a su officio segun nuestras cons-  
 tituciones, y que ternan secreto lo que en la di-  
 finición se trataré, hasta tanto que el padre re-  
 lator lo publique a la congregación y capitulo.  
 Q[ue] estas elecciones de los ocho difinidores tu-  
 vieron por bien los dichos muy Illustres seño-  
 res presidente y obispo de palencia, de nos ha-  
 zer merced de se hallar presentes por mejor cum-  
 plir lo que su magestad les hauia encargado, y  
 así con su fauor y auctoridad se hizieron las dí-  
 chas elecciones cō toda puridad y rectitud, y aū  
 porque en las dichas elecciones no pudiesse auer  
 fraude ninguna mandarō que cada votante die-  
 sse su voto puesto en vn alfiler: assí votando por  
 ocho como por cuatro, y tambien quando vota-  
 ssen por dos, o por mas en la elección del general  
 y que al tiempo del regular cada uno de los que  
 tuviessen votos se pusiesen todos sus votos en  
 un alfiler, y los mesmos votos señalase el relator  
 en una raya para que cotejadas las rayas cō los  
 alfileres no pueda auer fraude alguna.

En veinte y dos de mayo procediendo en el  
 dicho capitulo fueron nombrados por juezes de  
 causas los reverendos padres fray Millan de

Sancta maria Abbad de sancto Pedro de arlá  
ça y fray francisco Suarez abbad de loréçana,  
y por escriuano dellos fray Juan de cardeña.  
¶ El mesmo dia se mando por toda la congre-  
gaciõ a los muy reuerendos padres fray Beni-  
to de artiaga abbad de santeuan y fray Juã  
de boço abbad de cornellana que tomen las cué-  
tas al padre secretario fray christoual de ague-  
ro delo que a cobrado dla granja de Morayme  
la qual tiene señalado la congregacion par los  
gastos del capitulo general, y para la visita de  
nřo muy. R. P.,

¶ Lunes a quatro de Mayo precediendo el ca-  
pitulo general conforme a nřas constituciones  
y como es uso y costumbre, nřo muy. R. P. fray  
Jorge manríque abbad de san Benito y gene-  
ral dela dicha congregacion, hizo la venia, y re-  
nuncio el cargo pidiendo perdon a toda la san-  
cta congregaciõ de las faltas y negligencias y  
defectos y omissiones que confessaua auer he-  
cho en los tres años que por la sancta cõgrega-  
ciõ auia tenido el cargo, la qual acepto su venia  
y renunciación. Y luego se procedio en tomar  
los pareceres de toda la congregacion sobre q  
en auia de presidir, y se determinó (como pares-  
ce por vn auto atras compromissado, que entre la  
sancta congregaciõ y esta casa de san Benito) q  
por sola esta vez, el. P. prior del cõuento de san  
Benito presida en tñodo la dicha vacacion, has-

ta que se pñuncie el nuevo general, Pero que  
no tenga voto capitular en la elección de gene-  
ral, sino fuere como conuentual de san Benito,  
votando por general quando bota su conuento,  
Eansi por esta vez sola se le diola presidencia,  
no perdiendola sancta congregació su derecho  
de quando le pareciese poder hazer otra cosa  
sin perjuicio delas partes.

¶ El mesmo dia se determino por toda la cōgre-  
gació, que el nombramiento y electiō delos dos  
que ande ser nōbrados para q dellos, el conue-  
to de san Benito elija general: se haga de aqui a  
delante por votos de todo el capitulo general, y  
no por solos los difinidores como hasta aqui.

¶ Y despues dlo suso dicho, procediendo ala ele-  
cion delos dos, delos quales ha d quedat uno  
por general se acordó, que esta election o nom-  
bramiento fuese canonico por la mayor parte d  
los votos dela congregació, y enesta electiō no  
se hizo excepcion algña, sino que se declaro que  
pudiessen elegir qualquier monje profeso d nues-  
tra congregacion, aunque fuese profeso dela ca-  
sa de san Benito, que no estuviesse justamente yn-  
abilitado.

¶ Eansi procediendo en la electiō delos sobredi-  
chos, delos quales el uno ha de ser elegido por ge-  
neral se hallo ( regulados los votos dela con-  
gregacion que los dos que mas votos tenian,  
y canonicamente eran electos, eran los muy

reuerendos padres fray Juan de vilumbrales  
Abbad de sahagun y fray andres de quintani  
lla procurador de san millan. Y luego encótinē-  
te fue llamado el conuento de san benito para q  
procediesse en la election del general, y votassen  
por uno de los dos sobre dichos y electos por la  
sancta congregacion, y echado los votos en un  
cofre para esto diputado el dicho cofre se cerro  
con los dichos votos antes de ser vistos ni regu-  
lados, y se llevo al deposito del dicho conuento  
de san Benito dōde estubo cerrado cō muchas  
llaves hasta el tiempo que disponen nřas cons-  
tituciones.

¶ Iten el mesmo dia procediendo la sancta cō-  
gregacion en su capitulo general , se determino  
por toda ella , que el padre general que es / o fue  
re/ este obligado a guardar todas las constitu-  
ciones de nuestra congregaciō co/ nolo estā los  
otros prelados della, y esto so las mismas cen-  
suras y penas en ellas contenidas .

¶ Iten mas se declaro por la dicha cōgregaciō  
que todo aquello a que los padres visitadores  
generales son obligados a guardar en su visit-  
ta (conforme a nřas cōstituciones, todo aquello  
sea obligado a guardar el padre general en su  
visita, y nolo guardado incurra en las mismas  
penas y cēsuras. Y en aqllo q en la tal visita el  
dicho general no guardare ( como son obliga-  
dos a guardar los padres visitadores ) el abbad  
y conuento

y cōuento de aquel monasterio no esten obligados a obedecerle.

Citen se declaro el mesmo dia por toda la congregacion que las casas que se sienten agrauadas en sus vozes capitulares y asientos bueluā a lo antiguo y cada uno hable por su ordē, como son la casa de nuestra señora de Baluanera, habla y tenga su assiento antes que san Juan d' corias, y san Benito de camora que hable luego inmediatamente despues de nuestra señora de Quarenas y guarde su sillā en el choro,

Citen se disinió por toda la congregaciō q los reverēdos padres, fray Alonso de toro abbad de Quarenas, y fray lesmes de maçuelo procurador de Salamanca reconociessen ciertos memoriales y cedulas q en el capitulo general se hauian dado tocantes al buen gouierno de nřa cōgregaciō, de las q les sacassen las cosas mas importates y necessarias y las diesse a la sancta congregaciō como lo fizieron para que, dellas la sancta cōgregaciō se a puechasse.

Chiercoles en seys de Mayo se disinió, q los monges hermitaños de monerrat guarden lo antiguo en la montaña, a los quales les mandā bolver el habitu monachal y que esten en la hermita con el como lo han acostumbrado, y q de aqui adelante no se haga nouedad alguna, y at se le toñe su abito, y se le guarde su grada de abi

to, y lo mesmo al padre fray píquer, y tengá vo  
to actiuo y passiuo, y al padre fray placido de sa  
línas lo mesmo, y que sobre todo lo suso dicho  
ponen perpetuo silencio.

**C**Item se declaro el mismo dia por la sancta cō  
gregación que de aquí adelante los padres supli  
dores dlos visitadores generales visiten las dos  
casas y personas del visitador general, y de su  
compañero, y no el general.

**C**Item alo que se pidió que se priouiescen de vica  
rios para las monjas distintos delos abades  
para que tengan el gouierno y cuenta con ellas,  
se mando que los vicarios esté junto al monaste  
rio en vn aposento y acosta delas monjas, y ansi  
de aquí adelante los monesterios de mōjes no  
seran obligados a tener ni a mantener a los vi  
carios delas monjas.

**C**Item se difinio que en lo q toca a los nouícios  
rezién professo, se guarde lo que esta mādado  
q esten seys años debaxo dela disciplina depar  
ticular maestro que no sea el que tiene los nouí  
cios a cargo, el qual no se entremeta a los repie  
hender ni castigar en los actos conuentuales es  
tando el prelado, prior, o prior segundo delante  
/o presidente.

**C**Item se mando, que en lo que toca a las noue  
dades, que acerca delas cerimonias y buenas  
costumbres se han hecho, se guarde lo antiguo,  
excepto en las cosas que adelante se diran.

**C**Item se

visitadoree de quim  
visitadus -

maestru de luniures.

**C**Item se difinió que en el difinitorio se proueán los vicarios para los monasterios de monjas.

**C**Item se permitió que de aquí adelante entren las mugeres alas claustras de nagera sobre sus sepulturas como lo han tenido de uso y costumbre inmemorial, atento, que es yglesia parrochial, y matriz, con tanto que no entren por la poiteria, ni en otros tiempos ni para otras cosas mas de / segun la antigua costumbre,

**C**erca delo que se pidió dela mudanza de los monjes dela casa de san Benito se mando, que se guarde loq en las otras casas, y así mesmos se mando guardar la dicha constitución elo q toca en las mudanzas dlos monjes dlos otros monasterios

**C**Item se mando, que se guardela constitución que habla de los que rescibieren el hábito d nra religión en la claustra, que se les quente el tpo q tuvieró el dicho hábito d catorze años arriba,

**C**Dióse licencia a la casa de sahagún y nagera y san millan, y si otras algunas tuviieren la misma necesidad para q puedan imbiar religioso propio, para los pleytos de mucha importancia que tienen en corte Romana,

**C**Item fue elegido por procurador general de la congregació para tratar los negocios della así en capitulo general como en la corte d su, ab, o dōde necesario fuere el. R. P. fray juá de boço abbad d cornellana y q se reparta por toda la congregació lo q a nro muy. R. P., pareciese q ha menester Bij

*En Nagera<sup>a</sup>, pueden entrar mugeres en los claustros, por ser su Iglesia Parroquia y Matriz.*

menester q̄ndo en algo se c̄cupare en seruicio, &  
la cōgregaciō.

**C**iten se mādo q̄ a la casa de sancto domingo &  
silos se le guardē sus usos y costumbres antiguas  
y cōstituciones/ atēto q̄ es yglesia parrochial y  
matriz, porq̄ de no se auer hecho sele an seguido  
algūos incōueniētes.

**C**iten se mando y cometio a los muy reuerendos  
padres fray juā d' robles abbad de san mar-  
tin de sanctiago, y fray rodrigo de gadea visita-  
dor general, y al p. fray Martín d' aspectia a-  
bbad de yrache, y al p. fra y Miguel d' camoja  
pcurador de san esteuá, y al padre fray Andres  
de leçana abbad de Baluanera y relator/ lími-  
y ordené las constituciones y reglas q̄ se difinié-  
ren en este capitulo general, no quitādoni añan-  
diendo cosa sustancial alguna, mas delo que esta  
ordenado y mandado por la congregación.

**C**iten, en siete de mayo, procediendo en la elec-  
ciō del nuevo general, los muy reuerendos pa-  
dres fray Hernādo d' medina presidente, y fray  
Sācho d' ocalla, y fray Diego de valencia difi-  
nidores, y fray Andres d' liçana relator, todos  
sútos los sobre dichos fuerō al dōposito do estaua  
el arca cō los votos para el nuevo general, dola  
hallarō cerrada cō sus tres llaues/ y dela mane-  
ra q̄ se auía depositado, la qual sacada d' alli se  
traxo por los sobre dichos difinidores y relator  
al lugar dōnde se tiene el capitulo(que es la capi-  
lla de

*Jr. Juan de Robles, hijo  
profeso y Abad de Layena  
y lo mismo Fr. Rodrigo  
de Gadea.*



9

lla de nra señora, y presentada allí ante la sancta congregació y conuento de san Benito se abrió ante todos, y regulados los votos y hecho el escrutinio, se hallo, que el q mas votos tenía de los dos q hauia sido nombrados por la sancta cōgregacion era, el muy reuerendo padre fra<sup>y</sup> juá d villalubrals abbad d sahagú. El qual d<sup>s</sup> pues d aceptado el dicho cargo, le fue tomado juramento cōforme a la constitució d<sup>l</sup> año d<sup>c</sup> cinquenta (y señaladamente) que guardaria y haría guardar nras constituciões, y especialmēte las d<sup>s</sup>te capitulo general. El ql dixo, q por qnto nras constituciões estauā disueltas, y podria ser q no se acordasse d<sup>r</sup> algúas q entendía guardallas more humano (que es) quanto buenamēte pudiesse y se acordasse. Y la cōgregació le recibió por tal general, y en señal d<sup>r</sup>lo le lleva rō ala yglesia cō Te deum laudamus, y le sentaron en su silla, y le besarō todos la mano.

¶ En viernes, adelante, a ocho del dicho mes de mayo, se disinió por toda la cōgregació, estādopresentes los dichos muy illustres señores Presidente de chancillería, y Obispo de Palencia, que de aquí adelante ninguno d<sup>r</sup>los padres visitadores generales pueda ser elegido por general dela dicha congregació el trienio q inmediata mēte se sigue despues del trienio de su visita-

cion.

¶ En se disinió y mando q las elecciónes d<sup>r</sup>los

B iii

prelados dela congregació se hagan por los dō-  
uentos, conforme alas constituciones del año de  
cincuenta y nueve. Con q̄ las casas q̄ no tuvieren  
siete votos (como dice la dicha constitución de cincuen-  
ta y nueve) se hagá en el disígnatorio del capí-  
tulo general juntamente con el nombramiento de  
las quatro personas para los colegios de Salamáca/  
y rache/y san esteuan. Y q̄ en caso que las  
dichas casas q̄ no tienen siete votos vacaré por  
alguna manera entre capítulo y capítulo, n̄o  
muy. R. P. el general con dos disígnidores q̄ el  
nombree/pueda elegir prelados para las dichas  
casas. Y si vacare algun prelado de colegio, el ge-  
neral con los dos o tres disígnidores nombree uno  
con los que quedaro del primer nombramien-  
to, o tantos quantos faltaren por qualquier in-  
pedimento canonico, conforme a nuestras cons-  
tituciones, y esto se entiende por este trienio.

¶ Iten se disígnio por toda la sancta cōgregació  
que en las mudanças de los monjes se guardela  
constitución del año de cincuenta, y las otras cōs-  
tituciones que en este caso hablā. Con quella mu-  
dança de los mōjes a sus casas las haga el gene-  
ral quando fuere a visitar, o antes, qdandolas  
casas de donde salen proueydas, y no cargado  
las casas a donde se mudan demasiadamente  
(conforme ala constitución de cincuenta) de tal  
manera q̄ los hijos de las casas d̄ qualquier ma-  
nera y en qualquier tiempo que fueren muda-  
dos

corrigiſe qm cōſt<sup>m</sup>  
año. de.

10

dos a ellas, tienen en ella s voto/actiuo/y passiuo  
sino estuviieren pruados del/por sus culpas.

¶ Item se disfínio el mesin o dia/ que el escrutinio  
que se ha de hazer delos dos que nombra toda  
la congregació para general se haga por los pa-  
dres disiniidores elegidos ē el dho capitulo, y por  
los visitadores generales ¶ Ul trienio passado pues  
basta el juramiento q̄ hazen para q̄ se crea se hara  
con toda fidelidad, y por que este escrutinio me-  
jor se haga se ha de continuar sin q̄ aya interpo-  
lació y luego se prosigala la elección del nuevo ge-  
neral.

¶ Ite se disfínio el mesino dia que todos los que  
tuuieren votos para el nōbramiento delos dos  
sean puestos en tiras para que puedan tornara  
votar hasta q̄ aya canonica elección.

¶ Item en diez de mayose trato en la dicha cō-  
gregació sobre el medio que se tendría para te-  
ner concordia con la casa de sant Benito, por  
que por el procurador dla dicha casa (fray Pe-  
dro de quintanilla) se dió petición q̄ se le guarda  
se el cōciero (q̄ dezja) que estaua hecho el año  
de cincuenta y nueve/a cerca dsto. En que vn trie-  
nio se hauian de nōbrar los dos/q̄ fuessen hijos  
dla dicha casa, y sobre dar el dicho medio y cō-  
cordia, por la mayor parte se voto, que no siēdo  
cōtra conciēcia ni contra derecho, vii trienio se  
diessen a la dicha casa de san Benito, dos, que  
fuessen professos dela dicha casa y otro trie-  
nio

nio se diessen dos que no fuessen professos de la dicha casa, de lo qual reclamaron fra y antonio de maluenda abbad de san Juan de Burgos, y fray antónio d' san victores abbad de sâ cledio, d' Leô yfr. alonso de zorrilla abbad d' Salamâca, y fr. Juan de lezíñiana difinidor y procuradorde Òña, y otros q̄tro capitulares, étre los q̄les fue fr. andres de quintanilla vno delos dos nombrados para general/los quales no tuuieró por lícito el dicho medio.

Y despues dlo suso dicho, los reueredíssimos señores dō francisco tellez de sandoual/presidente dela real audiencia de Valladolid y dō chris toual valtodano obispo de palencia , vinieron al dicho capitulo, y el señor presidente en nombre de entrainbos,dixo ala. S. cōgregaciō. Que ya sabían que el mas principal punto/por el ql la. Ab. del Rey nuestro señor les hauía mādado venir a assistir ala celebraciō de este capitulo general , era para entender y dar medio sobre la election del general, y poner concordia entre la congregaciō/y esta casa. Y que se marauillaua mucho que sin darles parte se huuiesse tratado y en especial que se pretendiesse aquell medio d dar dos professos de esta casa vn trienio, y dos professos dela congregacion/otro trienio. El ql tenia por medio injustissimo/y cōtrario a ley diuina y humana. Porq en caso que en la casa d san Benito no huuiesse persona q̄ cōuiniesse /ser elegido

elegido restreñian la electiõ, a elegir el q no con  
 uenia, y en la mesina sentencia vió el señor obispo de palencia por lo qual a toda la cõgrega  
 ciõ le parescio, que porq el tratar de los dichos  
 medios para la dicha cõcordia seria cosa larga  
 y que no era razon quela congregacion se detu-  
 viesse por esta causa, q se cometiesse a algunas  
 personas por parte dela congregacion, juntame-  
 te con nro muy reuerendo padre y los padres  
 disiniidores lo tratassen en nobre dela dicha cõ  
 gregaciõ. Y ansi fuerõ nombrados los muy reue-  
 rendos padres nro padre fray diego d'lerma,  
 y el padre fray juã de robles abbad d san mar-  
 tin de santiago, y fray atonio d maluenda abbad  
 de san juan de Burgos, y el padre fray alonso d  
 zorrilla abbad d salamanca, y el padre fray ro-  
 drigo d gadea visitador general, y el padre fray  
 juã de boçõ abbad de cornellana y procurador  
 general dela congregaciõ. Y el padre fray Pe-  
 dro de quintanilla procurador de san Benito, pi-  
 dió que se assentasse, que por parte dela casa de  
 sant Benito se nombrassen personas para ente-  
 ssen por la dicha casa los q les pareciesse, y la  
 mesima facultad que se dio por la dicha congre-  
 gacion, a los dichos padres arriba nombrados  
 juntamente con los padres disiniidores, para  
 entender en la concordia dela elección, essa mes-  
 ma se dio tambien para que se entendiesse en q

Fr. Juan Robles fue Monje  
 profeso ord. tra María la R.  
 de Nazarea y tambien fue

Abad de dho Monasterio.

L

veriguar la differéncia que ay con la dicha casa  
por parte dela cōgregaciō, sobre el presidēte del  
capítulo general, con los nombrados por la ca-  
sa de san Benito, y tambien se dio el inesmo po-  
der a los dichos padres, juntamente cō los dichos  
padres dissinidores, para poder tomar del ine-  
morial que se hizo en el ayuntamiento del año pa-  
sado todo aquello que les pareciesse ser conve-  
niēte, y conforme a la regla y a nřas constitucio-  
nes, y buenas costumbres.

**C**Item se mando que las graciās que se dan en  
toda la congregaciō, el dia de año nuevo, se dé  
despues de la missa mayor con la mesina solenni-  
dad como hasta aqui, pero las cuentas y razones  
del estado dela casa se den despues de vísperas.

**C**Item se mādo, que ningū monge pueda escre-  
uir a nřo Abuy, R. P. el general, sin que la car-  
ta en las espaldas vaya firmada del nōbre del  
abbad de cada casa. Y lo mesmo se guarde en  
las casas pequeñas y prioratos, y al monge que  
lo cōtrario hiziere el abbad o prior le castigue  
grauemēte como a hombre que traspasso la cō-  
stitución antigua, y tan necessaria para la paz  
desta sancta religión, la qual manda, que en vir-  
tud de l' sancta obediencia, no escriua monge al-  
guno al general sin expressa licencia del abbad  
o prior del priorato, y que si algun monge escriuie-  
re o informare al dicho nuestro muy reverendo  
padre de alguna cosa graue y perjudicial, sino

lo pronare sea muy graue mente castigado,  
 Iten se mando: que ningun perlado ni mouge  
 dela congregació escriuiédo ni hablando con  
 nuestro muy reuerendo padre el general, le lla-  
 mé mas de Nuestro muy reuerendo padre,

Iten se declaro, que las constituciones que ha  
 blan delos sobornos: se entiendan tambien / de  
 los que ruegan / o prometen / o dan / o amenazan  
 o induzen, allende delo q esta declarado / en el a-  
 ño de cincuenta y seys, acerca desto.

Ansí mesmo, se confirmo y mādo guardar la  
 constitucion antigua de que ningun moje q fue=  
 remudado a algun monasterio, medio año an-  
 tes d la election del tal monasterio, no tenga vo-  
 to activo, en la tale election, sino fuere hijo de la  
 tal casa, guardandose en lo demas las cōstitu-  
 ciones q sobre esto hablan.

Iten se disinió q no pueda el general dar mā= *censuras del gen*  
 damiento con censuras en primera instancia, si  
 no que solamente ponga pena d obediencia, y  
 quando paresciere auer desobediencia oydas  
 las partes pueda proceder por las censuras q le  
 pareciere, y q en las pagas delos repartimien-  
 tos / de termino sufficiente / con que los mensaje-  
 ros que se detuuiere en aquella cobrança sea a  
 costa de las casas por quien se detuuiere.

Iten se mādo, que de aquí adelante en el capi-  
 tulo general, al tiempo del comer se lea la regla  
 de nuestro glorioso padre san Benito, y al cenar.

Lij

Subornos.

se lean las constíciones y dífiniciones d nuestra  
congregació.

**E**n doze de Mayo, del dicho año se nôbro por  
compañero de nuestro muy reuerêdo padre, el  
reuerêdo padre fray bernâdo de medina, y por  
secretario el padre fray juan escudero,

**A**iten se diffinio y mado que los perlados d las  
casas prosigâ los pleytos q hallaren bien comê  
çados, y los acabé lo mas presto que buena mē  
te pudieren so pena de suspension de sus abbadí  
as por vn mes, en la qual incurran si alçaren la  
mano d los dichos negocios, y q en la misma pe  
na incurran los perlados que dentro de vn año  
no pusieren demâda a todas las personas q lle  
uan sin justo título, y posseen qualesquier bie  
nes, o derechos delos dichos monasterios y los  
sigan alomenos hasta hazer las prouâcas, por  
los peligros, y daños que pueden resultar en la  
muerte de los testigos.

**A**iten por los inconuenientes que se siguen d la  
dilacion d la elección delos perlados quâdo las  
casas estan vacas, se mando a los priores delos  
monasterios donde acaesciere vacar alguna ca  
sa, so pena de priuaciô de su oficio y de voto ac  
tivo y passivo en la talelección que estando el ge  
neral fuera d las treynta leguas no dilate la ele  
cción ni espere al dicho general, sino que proce  
da a la elección conforme a nuestras constitucio  
nes, sin se lo hazer saber

C<sup>i</sup>sten se disinió y mādo, que se tenga muy grā  
cuidado de no embiar a los prioratos personas  
de las quales se presume q̄ no daran de si el exē-  
plo q̄ deuen, sino que sean tales con quién el A-  
bbad descargue su cōsciencia, lo qual se māda  
en virtud de sancta obediencia / t sola misma o-  
bligaciō y p̄cepto se les mando que en ningún  
priorato tengan vii monge solo.

C<sup>i</sup>ten se disinió, que en caso que la sancta con-  
gregación ouiere votado tres vezes para nōbrar  
dos para general, y no huiere election canoní-  
ca se buelua la elecion a los padres dissinidores  
para que ellos elijan de toda la congregaciō a  
quellas personas que mas les pareciere q̄ con-  
uengan para el seruicio de nuestro señor, y bien  
dela congregaciō sin tener respecto al que mas  
o menos votos hauia tenido, po si uno o los dos  
tuiere canonica election , aquella valga, y en  
tal caso los dissinidores votaran por el uno sola  
mente, y los dichos dissinidores (en tal caso) no  
tengā voto passiuo en la dicha election, y q̄ an si  
mesino en ningū cason i tiempo en que el dicho  
nombramiento venga a los dichos dissinidores  
puedantener voto passiuo para el dicho nōbra-  
miento de general.

C<sup>i</sup>ten se puso perpetuo silēcio al padre abbad  
y conuento de Abonserrate, en lo que pretendía  
el prestamo de vellíquera, para que el colegio d<sup>r</sup>  
San Vicente de Salamanca le goze y possea co-

por otros capítulos generales esta mandado.  
**C**Itén se disfínio, que no puedan ser disfínidores  
ni visitadores dos monges profisos de vna mes-  
ma casa, aun que por entonces víuan en diferē-  
tes casas, y lo mesmio se disfínio cerca delos supli-  
dores.

**C**Itén se disfínio, que se guarde lo que esta má-  
dado cerca de que en cada casa el prior mayor  
en ausencia d'l abbad, presida y estando el abbad  
presente tenga el primer lugar y vos. corredur

**C**Itén se disfínio, que los predicadores prínci-  
pales, y los que sustentan o an sustentado pulpi-  
tos de affrenta, puedan llevar todos sus libros  
acosta de quién mádá las cōstituciones, y a los  
otros les baste vna carga/coino esta difinido por  
constitucion recibida. Y mádose hazer lista de  
los predicadores que an de gozar de las liberta-  
des que nuestras cōstituciones dan a los dichos  
predicadores.

**C**Itén se mando, que de aquí adelante cada mo-  
ge huesped pague en san Benito de Valladolid  
por sí y moço/y mula/quattro reales cada dia,  
y lo mesmio en las otras casas donde a los mon-  
ges les esta mandado que paguen, cō que se les  
de todo lo necesario assi de comer como de ca-  
mas a ellos y a sus moços,

**C**Itén se eligieron por votos dela congregaciō  
para procuradores de roma, los muy reuerēdos  
padres fray Francisco xuarez, y fray Juā d' ma-

Leiur q asient y  
vnu e doctor

drid, y fray andrés de líçanā (que son los q̄ mas votos tuvieron) para que vno de los vaya por la orden que estan nombrados, el primero/ pri-  
mero, y el segundo/segundo,

C̄jten se inando, a todos los perlados dela cō-  
gregaciōn/ que si acaeciere que algunos Obis-  
pos visitaren/ o mandaren visitar algunos mo-  
nasterios y iglesias d' nuestra orden, se appelle  
delllos, y se ponga, y siga el ple yto en la rota de  
su sanctidad,

C̄jten se inandaron dar cien ducados en límof-  
na al monesterio dela vega de ouiedo, con que  
se gasten en acabar de cerrar el cercado por de-  
lante dela portalada del dicho monasterio.

C̄jten se mando a todos los perlados dela cō-  
gregaciōn, en virtud de sancta obediencia, que d'  
aqui al dia de san miguel primero que viene lle-  
uen o embien a la corte de su Ab., todos los priuile-  
gios de sus casas, los que tienen necesidad de  
confirmacion.

C̄jte se inando, que se guardē los priuilegios  
y bulas/ y costumbres que el abbad y conuento  
de san juan de Burgos tienē para la adminis-  
traciō de su hospital.

C̄jte se diffinio, que los padres fray Lope d' sa-  
lazar, y fray Gregorio de Marquina, tengā car-  
go de solicitar los pleytos d' la congregaciōn/ en  
corte/ y chancilleria, con que se entienda q̄ pri-  
cipalmente se les encargan/ los negocios d' chā

cillería, y que en la audiencia real de Galizia solicite los negocios de los monasterios de aq'l rey no, el padre fray Alonso de huete.

**T**iten, porque toca a la honrra y auctoríad/ y sosiego desta sancta congregacion, y por evitar los daños que de lo cōtrario podrían succeder, se diffinio, y acordó por todo este capitulo general, q de aquí adelante para siempre jamas, ninguno que en algú tiépo a ya sido punido / castigado / o cōuencido / o cōfessado en el sācto oficio dela inquisiciō, por cosa tocāte a nřa. S. fec ca tholica, o descendiere del linaje de moros / turcos / o judeos / o marranos de padre / o madre dentro del quarto grado, no pueda ser recibido por mōje en ninguno de los monasterios dela dicha nuestra congregaciō. E si algun nouicio de los q no han hecho pfessiō se hallare que tiene algunas dītas dichas calidades, se manda al perla do / o perlados / y padres del cōsejo / donde el tal nouicio estuviere / en virtud de sancta obediēcia y sopena d' excomuniō mayor en la qual incurrá ipso facto, que luego le quiten el abito. Y hagá de todos los nouícios que no han hecho pfessiō y de todos los que se huuieren de rescebir muy diligente examinación, para que en ninguna ma nera se resciban a nuestra profession, ni a nřo abito / los que tuuierē algunas de las calidades ya dichas. Y para mayor confirmaciō de todo esto se manda al padre procurador d' Roma, que luego

Luego saque un breue de su sanctidad en que cōfirme este nuestro estatuto y constitución, cōfórmese a la relación arriba dicha,

En. xiii. de Mayo, de mil y quinientos y sesenta y dos fizieron la venia los padres abades de las casas q no tienen election, y pidieron perdón de sus faltas y negligencias, y renunciaron sus cargos ante toda la sancta cōgregaciō la ql juntamente con nuestro muy. R. P. aceptarō la dicha renunciación como es uso y costumbre.

Ten se diffinio, que quando acaeciere vacar el officio de alguno delos visitadores generales o suplidores, que el que entrare en su lugar suceda en el grado del que vaco, d' manera q si vacare el visitador principal succeda el que era suplidor principal y si vacare el visitador segudo, entre el suplidor segundo, y sea visitador segundo

En catorze de Mayo, se diffinio y declaro por toda la congregacion, con mucha deliberación y acuerdo que los religiosos d nuestra congregaciō, que se ando fugitivo tres veces o mas y despues d' bueltos a la orden se muestren incorregibles/ inquietos rebollosos zizanadores, o tuvie ren otras muy notables faltas, y perjudiciales a la hora y bien dela comunidad y de sus per- lados, q los tales no puedan tener officio ni bene ficio algūo d' la ordē, ni pueda el tal ser cōfessor, ni ser d' el cōsejo, ni clamar ē caplō, ni ē visita: ni tener voto actiuo ni passivo y allē de d' stoles auisa-

in corregibles fugi  
tiws.

mos y ptestamós q si reincidiere en alguno de los  
delictos passados de que ya otras veces han sido  
corregidos y castigados, se les ha de doblar la  
pena, y a los tales desde agora conforme a lo q  
el derecho manda, y porque co sus dañosas cos-  
tumbres no hagan daños en los cōuentos, y por  
guardar en quanto en este caso podemos lo que  
nř o glorioso padre san Benito nos manda, les  
asignamos por carcel la trasbuelta de san pedro  
de mótes, dōnde esten acosta delos monesterios  
de su profesión todo el tiempo que pareciere a  
nuestro muy reuerendo padre el general, o a los  
padres visitadores/los quales solos podrá dar  
la dicha carcel, segun la calidad delos delitos.  
Eansi mesmo declaramos que aū q el moje no  
se aya ydo de la orden/ si tiene las misinas cul-  
pas de q arriba se haze méció incurra ē las mes-  
mas penas, y se haga con ello mismo/q con los  
fugitivos, que despues de bueltos a la ordē son  
hallados en las culpas contagiosas y cōtrarias  
a la paz d la religió (q arriba está dhas) y d la mes-  
ma manera/ queremos q se proceda cōtra qual-  
quier monje que huuiere puesto manos violentas  
en su perlado. Y assi mismo contra qualqer  
monje: que co notable lesion dela parte offendida  
da huuiere puesto manos violentas en otro mo-  
je, y la declaración desta lesion (si es tan notable  
q merezca esta pena/ o no) pertenezca siempre a  
nuestro muy. R. P. el general, y tābien a los pa-

Peccati presati  
aut mudi.

dres visitadores, quando visitaren. Con los quales todos arribá dichos, fue yes nuestro intēto que no se entienda la remisión arriba hecha en este capítulo general, ni con los que huiere cometido delictos infames por los q̄les en el siglo los huiieran (según leyes humanas) castigado publicamente por justicia, y así mismo queremos que sin embargo de la dicha remisión (arriba hecha) se guarde lo que está difundido en los años d'el vii, y l vi, contra los que leuantaré falso testimonio en cosa notable, y de infamia.

En xiiiij de mayo, procediendo ala electiō de los perlados de las casas q̄ no tienen electiō. Se pronunciaron por abades los siguientes.

Abbad d' Lerez, El. R. P. fr. Diego d' Lerma,

Abbad d' Celorio y Sātantolín. fr. Juā d' Boço.

Abbad de Cornellana. fray Alonso de Toro.

Abbad de Quiedo, fr. Benito de Gaona.

Abbad de Lorías, fr. Sancho d' oçalla,

Abbad de Sevilla, fr. Alonso de zorrilla.

Abbad del Bueso. fray, Alonso de toro que fue

Abbad de Quareneg.

Abbad de Obona. fr. Hernando de Villa Real.

Abbad de sant Pedro de Villa nueva. fr. juan

de sant marçal.

Abbad de Chenorio . fr. Alonso d' sabagun.

Abbad d' san, P, d' mōtes. fr. Benito d' Arriaga

Abbad de Quareneg, fr. juā Ortega d' Vilorado

Abbad de san Juā del poyo, no se pronuncio, y

quedo en el pecho de nro muy reverendo padre para que su. R. P. le nombre quando viere que conviene conforme alo que esta tratado.

Abbad d Loréçana qdo dela misma manera.  
Abbadessa de san Payo, doña Juana d Castro,  
Abbadessa de sant Pelayo de Oviedo, doña to da ruarez.

Abbadessa d la vega d Oviedo. Juana Gómez,  
Abbadessa de nuestra señora d vega la serrana,  
doña Beatriz villa Gómez,

**C**onfisióse el mesino dia, que quando alguno de los dichos Abbades que son elegidos en capitulo general vacare por qualqera causa antes del capitulo general, el Abbad general condos dlos diffinidores (los que mas cerca hallare) poga por Abbadess a quien segú dios y su conciencia le pareciere que conviene, y la tale elección no dure mas de hasta el capitulo general primero siguiente.

**C**onfisióse que la casa de san Pedro de montes no contribuya ni pague cosa alguna en los repartimientos que se fizieren para san Vicente de Salamanca, atento que dio para el dicho colegio los prestamos d tierra de Avila, y toda la hacienda de morales de rey que valen quinientos ducados de renta .

**C**iten, Considerando la merced que nuestro señor haze a esta sancta cōgregaciō, dela sana doctrina que en ella ay, y condescendiendo cōla ne-

cesidad destos tiempos tā peligrosos en los qua  
les es menester que la caridad cristiana deran  
do el propio contentamiento y recogimiento a-  
cudi a la necesidad delos próximos se acordo  
y diffinio en este capitulo que los perlados dñra  
orden que tiene predicadores cuya doctrina es  
acepta, los puedan dar licencia para predicar  
en qualquier parrochia o monasterio dlos pue-  
blos donde biven o fuera dellos, quando fuerē  
pedidos y rogados, y encargainos les las cons-  
ciencias q̄ no nieguen la dicha licencia , quādo  
entēdierē q̄ ha de ser prouechosa la doctrina.

¶ Iten se mando, a los padres fray antonio de  
maluenda abbad de Burgos, ya fray Rodrigo  
d Gadea/que quando se huviieren de impremir  
las constituciones: miren las bulas p:ímeras d'l  
principio y fundación de esta sancta congrega-  
cion, y que conforme a ellas ordenen las dichas  
constituciones y si algo hallaren en contrario,  
lo quiten,

¶ Iten se diffinio , que pues que en el monaste-  
rio de sant Esteuan no puede al presente auer  
colegio por auerse quemado muy gran parte de  
la casa, que los colegiales que en el dicho monas-  
terio estauan se passen al monasterio de Samos  
y que de Samos vayan los quattro mōjes qne en  
la dicha casa de santisteuā an de residir sin que  
se embien otros mōjes al dicho monesterio d sa-  
mos mas delos dichos colegiales, pero reinicio

D iij

se a nuestro muy reuerendo padre para quâdo  
fuere a visitar las dichas casas, y viere la dispo-  
sición dellas, pueda ordenar lo d' otra manera  
que mejor le parezca, y antessí le pareciere.

**C**Declarose q los colegiales que fueren elegidos  
en cada casa por el abbad y conuîto an bser exa-  
minados por nuestro muy reuerendo padre cõ-  
forme a nuestras constituciones,

**C**Iten se mando, que el priorato de fano de san  
Vicente de ouiedo, no se arriende a nadie, si no  
q la casa le coja para si: pues le ha menester pa-  
ra la obra, y lo mesino se mando del priorato de  
soandres, de san martin de sanctiago.

**C**Iten se dio licencia al padre abbad d' ouiedo  
fray Benito d' Gaona, y al padre fray sancho d'  
oçalla abbad de corías, para q puedâ hacer un  
trueco de ciertas casas y huertas, cõ la yglesia  
mayor, con tal que se haga conforme a derecho  
y a nuestras constituciones.

**C**Iten se mando al padre fray sancho d' ozalla  
Abbad de corías, que dos o tres veces en el año  
vaya a reconocer la obra q se haze en el mones-  
terio de san Vicente de Oviedo, y si viere q no  
se haze lo que conviene o que no se sigue la tra-  
ça como esta mandado auise dello a nro muy re-  
verendo padre.

**C**Iten se determino q la casa de Majera sea lue-  
go visitada porque no se visito en los tiempos q  
las otras casas por ciertos impedimentos.

Ogren se disfínio: que quando nuestro muy Re-  
 verendo padre visitare las casas y monasterios  
 de las monjas de nuestra congregació mande q  
 le den quenta delas rentas y estados dellas. Y  
 conforme alo que hallare les aseñale y māde el  
 numero que an de tener de religiosas, y les pō-  
 gan censuras que no reciban mas de hasta el nu-  
 mero que su muy reuerenda, P. les deixare mā-  
 dado, por que las monjas en todos nuestros mo-  
 nasterios tengā sufficiēte mente todo lo q an ne-  
 cester sin que tengā para q pedir nada a nadie,  
 y ansí se tenga esto por regla / los dichos mona-  
 sterios que es mejor q seā pocas y esten biē puey-  
 das, q no que sean muchas y vivan necesitadas  
 como lo disponen nuestras cōstituciones, y las  
 que se huuieren de recibir, por lo menos se reci-  
 ban con trezientos ducados de dote para su sus-  
 tentacion, cōforme ala careza destos tiempos.  
 Iten se mando, que de aquí adelante nuestro  
 muy, R. P. que es o fuer al tiempo q encomiē-  
 da, las cōclusiones a los maestros que an d̄ pre-  
 sidir, encomienda tambien los sermones que se  
 huuieren de predicar, durante el capitulo gene-  
 ral y particularmēte el del lunes de mañana al  
 tiempo que se comienza el capitulo / a personas  
 gaciō quienes lo puedan hazer muy biē.  
 Iten se disfínio, que todas las visitas/ precep-  
 tos/ estatutos/ mādatos que no estan puestos cō-

forme a n̄as cōstituciones y costumbres y mane-  
ra de vivir en ninguna maner a obliguen ni los  
perlados y cōuento sean obligados a guardar  
los.

**I**tēn se mādo, q̄ la diferencia que ay entre la  
casa de cela noua, y inarcos de castro pertigue-  
ro que fue dela dicha casa, sea vista y concerta-  
da por los muy reuerendos padres fray juā de  
robles abbad de san martín d̄ sanctiago, y fray  
Benito de artiaga abbad d̄ s̄antisteuā , o por q̄l  
quiero dellos, los quales lo mas presto q̄ pudie-  
ren los concíerten y quiten de pleyto.

**I**tēn se difinio, que ningún repartimiento pue-  
da hazer el general ni el capitulo priuado, si no  
solo el capitulo general, ni los perlados y con-  
uētos lo pagué, y así se manda en virtud d̄ san-  
cta obediencia,

**D**ifiniose y mandose, por todo el capitulo ge-  
neral, que el padre general y visitadores y to-  
dos los de mas, a quien el año de cincuenta se  
yedorecebir presentes, sean obligados, a guar-  
dar la dicha cōstitución del dicho año, so las pe-  
nas enella contenidas y allēde desto se pone pe-  
na de suspension ipso facto, que no den ni cōsié-  
tan dar en sus casas presentes algunos, y que si  
el general o visitadores lo recibieren por si o por  
sus criados o terceras personas, sean grauemē-  
te castigados en capitulo general o en capitulo  
priuado o q̄ndo fueren visitados. Pero podrá  
receiveir

faltan, 10, h. 1

